

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 035 -2025-CM/MDL.

Laredo, 11 de abril del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 11 de abril del año 2025, el Oficio N° 005-2025-MDL/BNPF con el que la regidora de la Municipalidad Distrital de Laredo, Brenda Nataly Pesantes Flores, solicita la aplicación de la Ley N° 32269, la cual modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo precisiones sobre la dieta de los regidores. - Ref.. - Proveído N° 516 - 2025, Informe Legal N°184-2025-OGAJ/MDL. Informe N° 255-2025-OGRH/MDL, e Informe N° 0595-2025-OGPP/MDL/ILDLCV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Que, mediante la Ley N° 32269, “Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la Dieta de los Regidores” se ha establecido en su artículo 12° que: “El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad”;

Que, adicionalmente, en la precitada Ley, en su Disposición Complementaria Final, autoriza, por única vez, a los Concejos Municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Acuerdo de Concejo corresponde a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores;

Que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF aprobó disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Anexo

Compensaciones económicas de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima		15 600
Resto de Alcaldes distritales y provinciales	I	250 001	a más	13 260
	II	100 001	250 000	11 400
	III	50 001	100 000	9 100
	IV	20 001	50 000	7 500
	V	10 001	20 000	6 200
	VI	5 001	10 000	5 300
	VII	3 001	5 000	4 700
	VIII	1 501	3 000	4 100
	IX	751	1 500	3 300
	X	1	750	2 600

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF estableció la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 estableció en el artículo 6 la prohibición en los gobiernos locales el reajuste o incremento de dietas cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas dietas con las mismas características señaladas anteriormente.

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el 22 de marzo del 2025 se publicó en El Peruano la Ley N° 32269, Ley que modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

Artículo 12.- Régimen de dietas

(...)

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.

(...)

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32269 establece que se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.



Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32269 establece que se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades ha quedado redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- Régimen de dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.



Que, con oficio N° 005-2025-MDL/BNPF, la regidora de la Municipalidad Distrital de Laredo, Brenda Nataly Pesantes Flores, solicita la aplicación de la Ley N° 32269, la cual modifica la Ley N. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo precisiones sobre la dieta de los regidores.

Que, referente a la remuneración mensual del alcalde, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo con Acuerdo de Concejo N° 03-2023-CM/MDL de fecha 13 de enero del 2023 aprobó que la compensación económica que corresponde al alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo es de S/ 7,500.00 (Artículo primero). Adicionalmente se aprobó que las dietas de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Laredo, para el periodo 2023-2026, se mantienen de acuerdo a lo establecido por el artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 02-2019-CM/MDL de fecha 08 de enero del 2019 en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF (Artículo segundo).

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 02-2019-CM/MDL de fecha 08 de enero del 2019, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo aprobó la percepción de dietas de los señores regidores el 30%, siendo el importe de S/ 585.00 nuevos soles por cada sesión de Concejo, debiendo pagarse dos sesiones como máximo al mes asistido (Artículo primero).

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, mediante el Informe Legal N° 184-2025-OGAJ/MDL emitido por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda derivar al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación la solicitud formulada por la regidora de la Municipalidad Distrital de Laredo, Brenda Nataly Pesantes Flores;

Que, con informe N° 255-2025-OGRH/MDL emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a cuantificado los montos de dieta correspondiente a los regidores de la Municipalidad Distrital de Laredo, cuyo calculo se detalla:

Que, mediante Informe N° 0595-2025-OGPP/MDL/ILDLCV, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000733 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 001-2025, respecto a dieta de regidores correspondiente de abril a diciembre 2025;

Estando a Lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - ESTABLECER, en cumplimiento de la Ley N° 32269, el monto a percibir por dietas por el periodo del mandato vigente de los regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo, el que corresponde al **30% (S/ 2,250.00)** de la remuneración mensual del alcalde (S/ 7,500.00 según Acuerdo de Concejo N° 03-2023-CM/MDL), del cual se descuentan las inasistencias. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. *Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.*

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

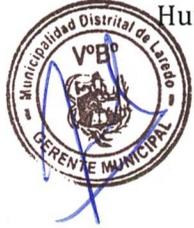
Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32269, se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Gestión de Recursos Humanos efectuar las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VÍLCHEZ NEIRA
ALCALDE



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ